



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

DECRETO 204/2017, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y el funcionamiento de las agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71. 57.^a, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye en todo caso la regulación, la planificación, la coordinación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad.

El Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 10 de diciembre de 2015) atribuye en su artículo 17.2 e) a la Dirección General de Justicia e Interior las competencias en materia de organización, planificación y gestión de la protección civil correspondientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este mismo texto, el artículo 23 a), al establecer las funciones del Servicio de Seguridad y Protección civil, incluye de nuevo dicha competencia, recogiendo además la letra k) la competencia en la coordinación en emergencias de los miembros de las agrupaciones de voluntarios de protección civil.

La Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, dedica el Capítulo III de su Título III a la regulación del voluntariado de emergencias, organizaciones constituidas sin ánimo de lucro, con la finalidad de cooperar con las Administraciones Públicas en las funciones de protección civil. En concreto, el artículo 54 de dicho texto normativo regula el fomento de las agrupaciones de voluntarios de emergencias mediante campañas de información, divulgación y reconocimiento de las actividades que desarrollen en el ámbito de la protección civil, formación del voluntariado y asistencia técnica.

El ya derogado Plan Territorial de Protección civil de Aragón, aprobado por Decreto 109/1995, de 16 de mayo, de la Diputación General de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 62, de 25 de mayo de 1995), creó en su epígrafe 4.9 la Red de voluntarios de emergencias de Aragón, integrada por todas las agrupaciones de voluntarios de protección civil que actuasen en la Comunidad Autónoma, con arreglo a los criterios que el propio Plan Territorial señalaba.

En desarrollo del citado Decreto 109/1995, derogado por el Decreto 220/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, mediante el cual se aprueba el nuevo Plan Territorial de Aragón, se dictó la Orden de 24 de julio de 2000, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprobó el Reglamento de las agrupaciones de voluntarios de emergencias de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 91, de 31 de julio de 2000). Dicho Reglamento pasó a regular la Red de voluntarios de emergencias de Aragón, dejando además patente la obligación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón de fomentar las mismas mediante campañas de información, de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado de emergencias en el ámbito de la protección civil, formación del voluntariado y asistencia técnica a las agrupaciones de voluntarios.

El nuevo Plan Territorial de Protección civil de Aragón (PLATEAR) regula también en su apartado 8.11 los voluntarios de protección civil, definiendo en primer lugar el concepto de voluntario y confiriendo a continuación a los miembros de las agrupaciones de voluntarios de protección civil la facultad de intervenir en la emergencia previa solicitud desde la estructura operativa del PLATEAR y bajo la dirección del responsable de la intervención.

Dicha Red de voluntarios es una realidad en Aragón como un elemento más de los que conforman el conjunto de la protección civil, que ha demostrado sobradamente su eficacia basada fundamentalmente en la solidaridad, pretendiendo ser esta norma el nuevo marco normativo al que deberá ajustarse el funcionamiento y la organización de las agrupaciones de voluntarios de protección civil inscritas.

En este punto, cabe incidir en el cambio de denominación que pretende introducirse con este nuevo texto normativo, agrupaciones de voluntarios de protección civil, nueva denominación que respeta absolutamente el contenido de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección civil y Atención de Emergencias de Aragón. El cambio que se produce responde en primer lugar a una realidad y en segundo a la evolución que se ha producido del Sistema Nacional de Protección civil.



Al referirse a la RED, la inscripción es de personas jurídicas y no físicas, pasando por tanto a denominarse “Red de agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón”. Con la reciente normativa estatal en la materia, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se ha querido plasmar la nueva visión de la protección civil. A lo largo del articulado de esta ley estatal, son varias las ocasiones en las que se deja patente que la prevención constituye uno de los fines prioritarios de la protección civil. Es por ello que la actuación de las agrupaciones de voluntarios, no debe limitarse, tal como parecería derivarse de su denominación actual, a la intervención en emergencias tanto ordinarias como extraordinarias, sino que es la prevención, precisamente, el que debe constituir el bloque principal de funciones a asumir por éstas. La superación por tanto del concepto de “voluntarios de emergencias” viene marcado por dicho texto normativo y en concordancia con el mismo la regulación se adecúa al nuevo sistema establecido.

El presente decreto abarca exclusivamente la regulación de la organización y funcionamiento de las agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón inscritas en el Registro y que por ello, formarán parte de la RED. El acceso al Registro se prevé sólo para las agrupaciones de ámbito comarcal, promoviendo así los procesos de integración de las agrupaciones de nivel no comarcal en las de ámbito comarcal y evitando de este modo la duplicidad de medios. De este modo, se unifican los recursos al mismo tiempo que se garantiza la cobertura en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

La presente norma desde el momento inicial de su elaboración ha respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La necesaria plasmación en una norma de las relaciones jurídicas que existen entre las Agrupaciones y las administraciones intervinientes; la proporcionalidad de la misma a la realidad vigente dentro del ámbito asociativo y del voluntariado; la transparencia del proceso, tanto a través del trámite de consulta pública realizado como de las reuniones informativas mantenidas con los actuantes y su posterior participación en las alegaciones al texto, así como la eficiente asignación de los recursos que pretende lograrse en aras de una mejor actuación de las Agrupaciones en el ámbito de la protección civil, son principios que sin lugar a dudas existen presentes a lo largo de todo el articulado.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el presente decreto ha sido sometido a los trámites de audiencia e información pública, y a los preceptivos informes de la Comisión de protección civil de Aragón, Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Por lo que antecede, a propuesta del Consejero de Presidencia, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 19 de diciembre de 2017,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto del presente decreto es la regulación de la organización y funcionamiento de las agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón inscritas en el Registro de agrupaciones de voluntarios de protección civil, regulando sus derechos y obligaciones, sus funciones, tanto en el ámbito de la prevención como en el de intervención en emergencias, ordinarias y extraordinarias, su activación y demás aspectos que derivan de su relación con las administraciones competentes en materia de protección civil.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de este decreto los voluntarios y las agrupaciones de voluntarios de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) regulados en su propia normativa.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de lo dispuesto en este decreto, se entiende por:

- a) Agrupación de voluntarios de protección civil: organización sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, cuyo fin sea cooperar con las Administraciones Públicas en las funciones de protección civil.
- b) Voluntario de protección civil: persona física, mayor de edad, que de forma voluntaria, desinteresadamente y sin ánimo de lucro, ni personal ni corporativo, se integre en una agrupación de voluntarios de protección civil, cumpliendo los requisitos exigidos y una vez realizado el periodo de voluntario en prácticas.



- c) Voluntario en prácticas: voluntario que, una vez superadas las pruebas de acceso a una agrupación, si las hubiera, se encuentre en proceso de realizar 60 horas de servicio en un periodo no inferior a 6 meses y no superior a 1 año, de recibir la formación establecida por la agrupación, si la hubiera, y la formación básica obligatoria establecida por el Gobierno de Aragón.

Artículo 3. *Constitución.*

1. Las agrupaciones de voluntarios de protección civil deberán tener personalidad jurídica propia, bajo la forma de asociación, fundación o cualquier otra admitida en derecho, y carecer de ánimo de lucro.

2. Las agrupaciones dependerán funcionalmente, en una clara cadena de mando, del órgano competente en materia de protección civil de una Administración Pública, bien sea municipal, supramunicipal o comarcal. La Administración Pública responsable deberá designar una persona con perfil técnico y competente en materia de protección civil, quien representará la vía de comunicación ante la Dirección General competente en materia de protección civil del Gobierno de Aragón y que efectuará las labores de apoyo técnico a la Agrupación.

3. Una vez constituida, la agrupación deberá suscribir un convenio de colaboración con la Administración Pública responsable, en el que se establezca la dependencia jerárquica con la autoridad de protección civil correspondiente, de acuerdo con la propuesta de modelo establecido en el anexo I. Dicho convenio, una vez formalizado, debe ser presentado ante la Dirección General competente en materia de protección civil del Gobierno de Aragón, que comprobará la sujeción del mismo al contenido mínimo establecido, y deberá ser actualizado anualmente mediante adenda. Si el citado convenio no se ajusta al contenido mínimo establecido en este decreto, la Agrupación no podrá tener acceso al Registro y por tanto, a la RED.

El contenido mínimo, independientemente del modelo propuesto, deberá ser el siguiente:

- a) Cadena de mando existente entre la agrupación y los Servicios de protección civil de los que dependa.
- b) Derechos, obligaciones y funciones asumidas por la agrupación.
- c) Procedimiento de activación.
- d) Estatutos, los cuales deberán expresar claramente sus objetivos y fines orientados siempre a la protección civil, Reglamento interno e Inventario de la agrupación que constarán como anexo al convenio.
- e) Actuaciones de la agrupación a subvencionar por la Administración Local responsable.
- f) Financiación por parte de la Administración Local responsable.

Artículo 4. *Registro de agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón.*

1. El Registro de agrupaciones de voluntarios de protección civil depende de la Dirección General competente en materia de protección civil del Gobierno de Aragón.

2. Podrán acceder al Registro las agrupaciones de voluntarios de protección civil de ámbito comarcal que deseen formar parte de la Red de agrupaciones de protección civil de Aragón.

3. La inscripción en este Registro supondrá la incorporación de la agrupación a la mencionada Red, así como la posibilidad de ser beneficiaria de las subvenciones y demás apoyos específicos del Gobierno de Aragón.

4. La solicitud de inscripción en el Registro se presentará según el modelo establecido en el anexo II. La presentación podrá realizarse de forma física o telemática en los lugares y procedimientos establecidos para ello.

5. La solicitud se acompañará la siguiente documentación original o fotocopia de la misma debidamente compulsada:

- a) Estatutos de la agrupación.
- b) Inscripción en el Registro que corresponda, según la personalidad jurídica de la que esté dotada la agrupación.
- c) Número de identificación fiscal (NIF).
- d) Certificación sobre los cargos directivos de la agrupación.
- e) convenio de colaboración entre la Administración Pública responsable y la agrupación.

6. La solicitud de inscripción en el Registro de Agrupaciones de voluntarios de protección civil será resuelta, previa propuesta del Servicio que tenga asignadas las competencias en materia de protección civil, por la Dirección General del Gobierno de Aragón competente en la materia, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Contra la citada resolución, cabe la interposición de recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia en el plazo de un mes. De no dictarse resolución expresa en



el plazo establecido, se entenderá desestimada la solicitud a efectos de la posible interposición de recurso de alzada.

7. En el momento de la inscripción, se asignará a cada agrupación un número de registro, que deberá reflejar en su documentación y en sus relaciones formalizadas con terceros, en función de los siguientes criterios:

- a) Primer código: el número 1, referido a agrupación de voluntarios de protección civil.
- b) Segundo código: de acuerdo con su localización en la provincia de Zaragoza (Z), en la provincia de Huesca (H) o en la provincia de Teruel (T).
- c) Tercer código: dos dígitos correspondientes al número de agrupación inscrita en la provincia en el año.
- d) Cuarto código: dos últimos dígitos del año de inscripción en el Registro.

8. La baja en el Registro se practicará mediante resolución del Director General competente en materia de protección civil cuando concurren alguno de los siguientes supuestos: por la extinción de la personalidad jurídica de la agrupación, por la pérdida de la vinculación a la Administración Pública, o por cualquier incumplimiento por parte de la agrupación de los requisitos establecidos en este decreto, así como por una actuación inapropiada por parte de esta, mediante el correspondiente procedimiento administrativo, previa audiencia a los interesados. Igualmente, una agrupación podrá solicitar la baja del Registro por causas debidamente justificadas.

Artículo 5. *Red de agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón.*

1. La Red de agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón está integrada por todas las agrupaciones de voluntarios de protección civil cuyo ámbito de actuación radique en el territorio de Aragón y que hayan sido inscritas en el Registro de agrupaciones de voluntarios de protección civil del Gobierno de Aragón.

2. Las agrupaciones de voluntarios que formen parte de la Red de agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón pasarán a formar parte del Catálogo de Medios y Recursos del Plan Territorial de Aragón (PLATEAR), pudiendo de esta manera ser activados frente a emergencias de protección civil que puedan acontecer en la Comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 6. *Reglamento interno de funcionamiento de las agrupaciones de voluntarios de protección civil inscritas.*

1. Todas las agrupaciones inscritas en el Registro deberán disponer de un Reglamento interno, que recogerá todos los aspectos relacionados con su funcionamiento y organización y será de obligado cumplimiento para todos los voluntarios que integren la agrupación.

2. Será responsabilidad de la agrupación la elaboración y actualización del Reglamento interno, que será público y estará a disposición de todos los miembros de la agrupación.

3. El Reglamento interno debe contener, al menos, los siguientes apartados, que deben ser desarrollados por cada una de las agrupaciones en función de sus necesidades y realidades, respetando las obligaciones establecidas en el presente decreto:

- a) Fines de la agrupación.
- b) Ámbito de actuación territorial.
- c) Organización jerárquica, de acuerdo con la forma jurídica que adopte la agrupación.
- d) Organización operativa: a nivel preventivo y de intervención en emergencias.
- e) Régimen de incorporación de los voluntarios: requisitos y pruebas de acceso, formación del voluntario provisional, causas de exclusión.
- f) Régimen de cese, previendo al menos las situaciones de baja temporal, cese definitivo y reincorporación.
- g) Formación de perfeccionamiento y especialización, incluyendo, en su caso, un programa de entrenamiento específico para las intervenciones de ámbito preventivo y de emergencias.
- h) Procedimiento de activación, tanto de carácter preventivo como de intervención en emergencias, en función de la estructura operativa definida en la agrupación.
- i) Uniformidad de vestuario, vehículos y material.
- j) Derechos de los voluntarios.
- k) Obligaciones de los voluntarios.
- l) Compensaciones a los voluntarios, que en ningún caso podrán ser de tipo económico.
- m) Régimen de infracciones y sanciones: leves, graves y muy graves.
- n) Sistema de elecciones a órgano de representación: en función de la forma de constitución elegida e inspirado por los principios de democracia participativa y de publicidad.



Artículo 7. *Régimen de incorporación de los voluntarios.*

1. Las personas que deseen formar parte de una agrupación de voluntarios de protección civil deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener una edad mínima de 18 años.
 - b) Acreditar una aptitud psicofísica adecuada, que conlleve la realización con normalidad de cualquier actividad que se les encomiende en el ámbito de la protección civil.
 - c) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, lo que se acreditará mediante certificación emitida por el interesado.
 - d) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. El interesado deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
2. El aspirante a voluntario deberá superar las pruebas de acceso establecidas por la agrupación de voluntarios en su Reglamento interno. Una vez superadas, adquirirá la condición de voluntario en prácticas, debiendo realizar a partir de ese momento un periodo de aprendizaje, salvo que concurran causas justificadas, consistente en:
 - a) 60 horas de servicio en un periodo no inferior a 6 meses y no superior a 1 año.
 - b) Formación establecida por la agrupación en su Reglamento interno, si la hubiera.
 - c) Formación Básica Obligatoria (FBO) establecida por el Gobierno de Aragón.
3. El voluntario en prácticas podrá intervenir tanto en actuaciones de ámbito preventivo como de intervención en emergencias, siempre acompañado de un responsable.
4. Una vez haya realizado y superado el periodo de aprendizaje, el voluntario en prácticas pasará a ser voluntario de protección civil, siempre que no concurra ninguno de los supuestos de exclusión previstos en el Reglamento interno de la agrupación y en la normativa reguladora de la materia.
5. Finalizado el proceso de incorporación, el voluntario de protección civil podrá intervenir en el ámbito preventivo y de intervención, siempre dentro de la estructura operativa definida en su agrupación. Deberá realizar al menos 60 horas de servicio al año, salvo que concurran causas justificadas.

Artículo 8. *Derechos de los voluntarios.*

1. Son derechos de los voluntarios de protección civil:
 - a) Recibir la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
 - b) Disponer de un carné de voluntario acreditativo de su condición.
 - c) Emplear el uniforme establecido por el Gobierno de Aragón.
 - d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad en función de la naturaleza y características de aquella.
 - e) Participar en la elección de los órganos representativos de la agrupación y demás cargos que estatutariamente se prevean.
 - f) Otros derechos establecidos en la normativa reguladora del voluntariado en Aragón y demás normativa aplicable.
2. Los mismos derechos corresponderán a los voluntarios en prácticas salvo el apartado b) que no podrán disponer del citado carné hasta que no se hayan superado los requisitos establecidos para ello.

Artículo 9. *Obligaciones de los voluntarios.*

1. Los voluntarios de protección civil tienen las siguientes obligaciones:
 - a) Respetar la jerarquía de la agrupación.
 - b) Acatar la dirección de los organismos competentes, tanto en las actuaciones de ámbito preventivo como en las de intervención en emergencia ordinaria y extraordinaria.
 - c) Mantener en perfectas condiciones de uso el material, uniformes y vehículos.
 - d) En ningún caso el voluntario actuará como miembro de la agrupación fuera de los actos de servicio, independientemente de su deber como ciudadano.
 - e) Hacer un uso debido y correcto del uniforme identificativo de la agrupación y del carné facilitado por el Gobierno de Aragón, no pudiendo hacer uso de los mismos fuera de las funciones encomendadas. Una vez finalizada su relación con esta, deberá devolverlos a la agrupación.
 - f) Portar tanto el carné como el uniforme en cualquier intervención que realice en calidad de voluntario de protección civil. La omisión de este deber impedirá la actuación del voluntario en cualquier intervención.



- g) Realizar al menos 60 horas de servicio al año, salvo que concurran causas justificadas.
 - h) Participar, salvo causas justificadas, en las actividades organizadas por la agrupación en la que estén integrados y por la Administración Pública responsable. En particular, acudir las actividades formativas obligatorias que se organicen por parte del Gobierno de Aragón.
 - i) Comunicar cualquier modificación de su situación que impida su activación como voluntario.
 - j) Ceñir su actuación a las funciones encomendadas a las agrupaciones de voluntarios de protección civil.
 - k) No podrá pertenecer simultáneamente a más de una agrupación que esté integrada en la Red de agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón.
 - l) Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación los voluntarios llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales u omitiendo las órdenes de su mando, así como las reglamentarias que le rijan, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.
 - m) Deberán abstenerse en la votación de aquéllos acuerdos que afecten a sus intereses personales.
 - n) Otras obligaciones establecidas en la normativa reguladora del voluntariado en Aragón y demás normativa aplicable.
2. Las mismas obligaciones corresponderán a los voluntarios en prácticas salvo en los apartados e) y f) en lo referente al carné, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.

Artículo 10. *Seguro de responsabilidad civil y accidentes.*

1. Las agrupaciones deberán contratar dos pólizas de seguro que dispongan, como mínimo, de las siguientes coberturas:

- a) Póliza de responsabilidad civil. Se contratará una única póliza de responsabilidad civil que cubrirá a todos los miembros de la agrupación. La póliza deberá reflejar la compañía, cobertura, número de póliza y vigencia, y asegurará la siguiente cuantía:
Límite por siniestro: mínimo 600.000 €.
- b) Póliza de accidentes. Se contratará una única póliza de accidentes que cubrirá a todos los miembros de la agrupación. La póliza deberá reflejar la compañía, cobertura, número de póliza y vigencia, y asegurará las siguientes cuantías:
Fallecimiento: mínimo 25.000 €.
Invalidez permanente parcial: mínimo 50.000 €.
Invalidez permanente total: mínimo 50.000 €.

Asistencia sanitaria: ilimitada.

2. El tomador del seguro podrá ser la agrupación de voluntarios o la Administración Pública responsable de la misma, y será responsable del mantenimiento y actualización del seguro, garantizando que corresponda con la relación de voluntarios reales (en prácticas y de protección civil) que componen la agrupación. El cumplimiento de estas obligaciones podrá ser objeto de comprobación en cualquier momento por la Dirección General competente en materia de protección civil del Gobierno de Aragón.

3. La infracción de este artículo por la agrupación, supondrá la pérdida de la condición de voluntario en prácticas y de voluntario de protección civil de todos sus miembros hasta tanto se cumplan las obligaciones en él contenidas.

Artículo 11. *Recursos materiales de la agrupación.*

1. Será obligación de las agrupaciones la elaboración y mantenimiento de un inventario de todo el material de su propiedad, que deberá estar almacenado de una forma ordenada y numerada y ser conservado en buenas condiciones.

2. Este inventario figurará como anexo en el convenio de colaboración firmado entre la Administración Pública responsable y la agrupación.

3. Las Administraciones Públicas, en ejercicio de la actividad de fomento, podrán subvencionar la adquisición de nuevos recursos materiales, que se justificará según las características y necesidades del territorio territorial y a la disponibilidad de los recursos existentes en cada zona.

4. Las adquisiciones de material serán consensuadas por la Administración Pública responsable de la agrupación, con el objetivo de dar una respuesta eficaz a las necesidades en materia de protección civil de su ámbito territorial.



Artículo 12. *Comunicaciones oficiales.*

1. Las agrupaciones deberán mantener activo el correo electrónico corporativo proporcionado por la Dirección General competente en materia de protección civil al inscribirse en el Registro, que será utilizado como una vía de comunicación oficial entre la Dirección General competente en materia de protección civil del Gobierno de Aragón y las agrupaciones.

2. Las agrupaciones deberán mantener actualizada la información referente a su agrupación en la aplicación informática del Gobierno de Aragón disponible al efecto. Las variaciones de datos que no puedan ser actualizadas en la aplicación deberán ser comunicadas igualmente a la Dirección General competente en materia de protección civil del Gobierno de Aragón.

3. Cada agrupación deberá comunicar al Centro de Emergencias 112 SOS ARAGÓN un número de teléfono de contacto para su activación. Para facilitar el contacto, cada agrupación podrá facilitar un número adicional.

4. Ninguna agrupación podrá difundir información de los servicios realizados en el ámbito de la intervención sin el consentimiento previo de las administraciones públicas responsables.

Artículo 13. *Funciones de las agrupaciones.*

1. Las agrupaciones de voluntarios de protección civil desarrollarán sus funciones en el ámbito territorial de actuación de la Administración Pública de la que dependan.

2. Función de prevención: es la función principal de las agrupaciones de voluntarios de protección civil. Las agrupaciones actuarán siempre bajo las directrices generales establecidas por los servicios técnicos de la Administración de la que dependan. Las funciones a realizar en este ámbito son:

- a) Actuar en todo tipo de eventos y dispositivos operativos de carácter preventivo (grandes concentraciones humanas, eventos deportivos, fiestas locales, etc.).
- b) Colaborar en la elaboración, mantenimiento e implantación de los Planes de protección civil de su ámbito territorial.
- c) Apoyo en la elaboración y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos.

3. Función de intervención en emergencias: se realizará dentro del ámbito de actuación territorial de la agrupación, que estará sujeta a una cadena de mando establecida, bien de los cuerpos operativos o bien de las Administraciones Públicas responsables de la emergencia, teniéndose en cuenta la condición de voluntarios con el debido reconocimiento.

a) Intervención en una emergencia ordinaria. Las agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

1.^a Cuando la agrupación sea el primer dispositivo que llegue al lugar de la emergencia, debe en primer lugar evaluar la situación. Se procederá a proteger la zona, tomando las precauciones necesarias para la protección de los voluntarios. Se ponderará el peligro para, si se tienen los suficientes conocimientos y medios, en casos de necesidad perentoria o urgencia vital, socorrer sin esperar a la llegada de los cuerpos operativos.

2.^a Cuando los cuerpos operativos se incorporen a la emergencia, el responsable operativo de la agrupación se presentará ante estos, transmitirá toda la información recabada y se pondrá a su disposición. Si los cuerpos operativos consideran necesario que la agrupación continúe actuando en la zona de la emergencia, siempre bajo su mando, deberán marcar unas funciones concretas a realizar por los voluntarios a partir de ese momento y transmitirlo al responsable operativo de la agrupación, quien organizará a sus voluntarios para cumplir con las funciones establecidas por los cuerpos operativos.

3.^a Cuando la agrupación se incorpore a la emergencia a solicitud de los cuerpos operativos o de las Administraciones Públicas responsables de la emergencia, realizará funciones de apoyo logístico y de intervención en la emergencia según lo establezcan los responsables de los cuerpos operativos, que tendrán en cuenta su condición de voluntarios, que será debidamente reconocida.

b) Intervención en una emergencia extraordinaria. Las funciones a asumir por las agrupaciones en este ámbito de intervención serán determinadas por los Planes territoriales y especiales, debiendo incidirse en los riesgos específicos que tenga el territorio dentro del cual ejerzan su actuación, conforme a la normativa autonómica reguladora de los Planes de protección civil o las directrices propuestas por la Dirección operativa. Los Planes deberán reflejar la existencia de las agrupaciones de voluntarios y sus funciones en el ámbito de intervención una vez activado el correspondiente Plan.



4. En caso de situaciones excepcionales, tanto de ámbito preventivo como de ámbito de intervención en emergencias, las Administraciones Públicas responsables podrán autorizar que las agrupaciones realicen sus funciones fuera de su ámbito territorial de actuación.

Artículo 14. Activación de las agrupaciones de voluntarios de protección civil inscritas.

1. La activación de las agrupaciones de voluntarios de protección civil que formen parte de la Red de agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón se podrá realizar por la Administración de la que dependan o por el Centro de Emergencias 1 1 2 SOS ARAGÓN.

2. En el ámbito de la prevención, las agrupaciones serán activadas siempre por las Administraciones Públicas de la que dependan, mediante un procedimiento de activación que estará recogido en el convenio de colaboración.

Las Administraciones Públicas, asociaciones sin ánimo de lucro o empresas privadas que requieran una intervención de carácter preventivo, lo solicitarán formalmente a la Administración Pública correspondiente con una antelación mínima de 15 días naturales. La intervención será valorada y planificada conjuntamente por la agrupación y la Administración Pública de la que dependa.

En situaciones preventivas excepcionales, las agrupaciones podrán ser activadas directamente por la Dirección General competente en materia de protección civil del Gobierno de Aragón, previa solicitud a la Administración responsable de la agrupación, que será informada de la finalidad y objetivo de la activación.

3. En el ámbito de la intervención en emergencias, las agrupaciones serán activadas coordinadamente con los cuerpos operativos, de acuerdo con los Planes de protección civil activados y con las Administraciones públicas responsables, distinguiéndose dos situaciones:

- a) Emergencia ordinaria: los cuerpos operativos responsables de la emergencia solicitarán la incorporación de las agrupaciones al operativo, que actuarán siempre bajo su dirección y sujetos a sus órdenes. No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen, el Centro de Emergencias 1 1 2 SOS ARAGON podrá activar directamente a las agrupaciones para intervenir en la emergencia, que quedarán igualmente sujetas a la dirección y órdenes del responsable operativo de la emergencia, que siempre será un mando del cuerpo operativo de intervención.
- b) Emergencia extraordinaria: de acuerdo con lo establecido en los Planes de protección civil activados, las Administraciones Públicas responsables procederán a la activación directa de las agrupaciones a través del Centro de Emergencias 1 1 2 SOS ARAGON. El protocolo de activación en el ámbito de la intervención, tanto en emergencia ordinaria como extraordinaria, es el establecido en el anexo III.

4. Todas las agrupaciones activadas para un servicio en el ámbito de la intervención deben rellenar la Hoja de Servicio, según el modelo recogido en el anexo IV, documento resumen de la intervención de la agrupación en la emergencia, y remitirla por las vías que se establezcan a la Dirección General competente en materia de protección civil del Gobierno de Aragón.

Artículo 15. Formación de las Agrupaciones.

1. La Dirección General competente en materia de protección civil aprobará y publicará anualmente el Plan de Formación para las agrupaciones de voluntarios de protección civil. Este documento recogerá las actividades formativas planificadas en función de las necesidades y realidades detectadas y reflejará las normas de acceso, las posibles pruebas de evaluación y la expedición del correspondiente certificado.

2. Tendrán acceso a las actividades formativas del Plan de Formación los voluntarios de las agrupaciones inscritas en el Registro de agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón.

3. El Plan de Formación para las agrupaciones de voluntarios de protección civil incluirá:

- a) Formación Básica Obligatoria (FBO): de obligatoria realización, tendrá por objeto las materias generales de protección civil, con una duración mínima de 20 horas.
- b) Formación Específica (FE): tendrá por objeto materias específicas de protección civil, con una duración mínima de 10 horas.

Artículo 16. Carné de voluntario de protección civil de Aragón:

1. Se expedirá el carné a todos aquellos voluntarios de protección civil una vez recibida y superada la Formación Básica Obligatoria y cumplidos los demás requisitos establecidos para ello en este decreto.

2. El carné es de carácter personal e intransferible y tendrá una validez de 5 años. Para su renovación, el voluntario deberá recibir un curso de reciclaje, que se determinará en el Plan de Formación para las agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón.



3. En caso de deterioro, pérdida o error tipográfico, el carné podrá volverse a emitir respetando la fecha de expedición inicial.

4. Todo voluntario, al causar baja definitiva en la agrupación a la que pertenece, deberá devolver el carné a esta, quién lo enviará a la Dirección General competente en materia de protección civil del Gobierno de Aragón para su baja. Si el voluntario causase baja definitiva en una agrupación y se inscribiera en otra, deberá devolver igualmente el carné a la agrupación de origen y esta entregarlo a la Dirección General competente en materia de protección civil del Gobierno de Aragón, que procederá a la emisión de un nuevo carné.

5. El carné seguirá el modelo establecido en el anexo V.

Artículo 17. *Uniformidad y señas de identidad de las agrupaciones.*

1. La uniformidad en prendas y material, así como las señas de identidad que porten los voluntarios integrados en la Red de agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón, debe ser única y homogénea, con el objeto de facilitar su seguridad e identificación como voluntarios en el ejercicio de sus funciones.

2. La uniformidad establecida en el anexo VI del presente decreto es de obligado cumplimiento para todas las agrupaciones que formen parte de la Red de agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón en el desempeño de sus funciones, tanto en el ámbito preventivo como en el de intervención.

3. Sin perjuicio de la uniformidad obligatoria, las agrupaciones de voluntarios o las Administraciones Públicas de las que dependan podrán además establecer el uso de determinados complementos o distintivos propios, que quedarán recogidos en el Reglamento interno de la agrupación.

Artículo 18. *Comunicación y Publicidad.*

1. Cuando una agrupación deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

2. Igualmente, si las agrupaciones realizan actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Disposición adicional única. *Referencias de género.*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de este decreto, se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición transitoria única. *Mancomunidad Central de Zaragoza.*

En relación a lo dispuesto respecto a la inscripción en el Registro de agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón en el artículo 4.2 del presente decreto, y para el caso concreto de la Mancomunidad Central de Zaragoza, hasta que no se produzca la constitución comarcal se respetará a la división territorial en cinco ejes recogida en la Orden de 20 de abril de 2005, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la publicación de los estatutos de la Mancomunidad Central de Zaragoza ("Boletín Oficial de Aragón", número 52, de 29 de abril de 2005). Solo se podrá inscribir en el Registro y formará parte de la Red una agrupación por cada uno de los cinco ejes, cuyo ámbito territorial de actuación coincida con el territorio del correspondiente eje. Los municipios que integran cada uno de los ejes son:

- a) Eje 1. Mancomunidad del Bajo Gállego: Zuera, San Mateo de Gállego y Villanueva de Gállego.
- b) Eje 2. Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro: La Puebla de Alfindén, Pastriz, Alfajarín, Nuez de Ebro, Villafranca de Ebro, Osera de Ebro y Villamayor de Gállego.
- c) Eje 3. El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro y Mediana de Aragón.
- d) Eje 4. Mancomunidad Ribera Bajo Huerva. Cuarte de Huerva, Cadrete, María de Huerva, Botorrita, Mozota y Jaulín.
- e) Eje 5. Utebo.



Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas la Orden de 24 de julio de 2000, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba el Reglamento de las agrupaciones de voluntarios de emergencias de Aragón, y la Orden de 13 de noviembre de 2001, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba el modelo de la tarjeta de identificación de voluntarios de emergencia de Aragón y se establecen los requisitos para su expedición, y en consecuencia queda sin efecto la Resolución de 22 de marzo de 2004, de la Dirección General de Interior, por la que se da publicidad a la uniformidad y señas de identidad para la Red de voluntarios de emergencias de Aragón.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo.*

1. Se habilita al Consejero competente en materia de protección civil para dictar cuantas disposiciones considere convenientes en desarrollo del presente decreto, así como para adoptar las medidas necesarias para su ejecución.

2. Asimismo, se habilita al Consejero para actualizar las cuantías relativas al seguro de responsabilidad civil y accidentes reguladas en el artículo 10, así como para modificar el contenido de los anexos del presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2017.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Presidencia.
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO I

MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA <<ENTIDAD LOCAL XXX>>Y LA <<AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE XXX>>

En, a..... de.....de.....

De una parte D/Dña.....en calidad de Presidente/a de la <<ENTIDAD LOCAL XXX>>con CIF...con domicilio en.....y en nombre y representación de la misma, facultado para este acto por Acuerdo del Consejo Comarcal/Plenode fecha.....

Y de la otra, D./Dña.....en calidad de Presidente/a de la <<AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE XXX>>con CIF.....Domicilio....., en nombre y representación de la misma y mediante acuerdo adoptado en Asamblea General de fecha.....

Ambas partes se reconocen, en el concepto en el que respectivamente intervienen, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente acto, a cuyo efecto

EXPONEN

I

La ya derogada *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección civil*, (BOE núm. 22 de 25 de enero de 1995), establecía en su artículo 2 que la competencia en materia de protección civil corresponde a la Administración Civil del Estado y, en los términos establecidos en esta Ley, a las restantes Administraciones públicas. En la propia exposición de motivos del texto ya derogado se insistía en los aspectos relacionados con la autoprotección ciudadana, recogiendo textualmente que *“en los supuestos de emergencia que requieran la actuación de la protección civil, una parte muy importante de la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas. De ahí que, como primera fórmula de actuación, haya que establecer un complejo sistema de acciones preventivas e informativas, al que contribuye en buena medida el cumplimiento de los deberes que se imponen a los propios ciudadanos, con objeto de que la población adquiera conciencia sobre los riesgos que puede sufrir y se familiarice con las medidas de protección que, en su caso, debe utilizar”*

En este sentido, la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil* (BOE núm. 164 de 10 de julio de 2015), norma que ha venido a derogar a la citada Ley 2/1985, de 21 de enero, recoge en su parte expositiva que las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales han venido desplegado desde hace años sus competencias propias en la materia, regulando su actuación y configurando sus propios servicios de protección civil. En concreto la nueva ley pone un énfasis especial en la prevención, debiendo potenciar el conocimiento sobre los riesgos como medio para preverlos y anticiparse a sus consecuencias dañosas, incorporando como una actuación diferenciada la de anticipación. La norma insiste en la prevención, como uno de los fines prioritarios de la protección civil.

En su propio articulado, recoge que las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas.

II

Descendiendo de ámbito normativo, la Comunidad Autónoma cuenta con su propio texto legal, la *Ley 30/2002, de 17 de diciembre (BOA de 30 de diciembre de 2002)*, mediante la cual se regula la organización de la protección civil de la Comunidad Autónoma ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad colectiva y la gestión y atención de emergencias individuales.

La protección civil en Aragón se configura como un sistema integrado, inspirado en principios tales como la solidaridad en la asunción de riesgos y daños, responsabilidad pública del mantenimiento del sistema, proximidad e inmediatez de la acción pública, debiendo las administraciones públicas, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, garantizar la disponibilidad de un sistema de gestión de emergencias integrado. El Capítulo III del título III de la Ley regula el voluntariado, agrupaciones que conforme a lo dispuesto en el texto deberán estar sujetas en una clara cadena de mando, a los servicios de protección civil municipales o comarcales, mediante un convenio de colaboración suscrito entre la agrupación y la entidad local.

Como normativa específica reguladora de la organización y funcionamiento de las agrupaciones de voluntarios de protección civil, debe ser de aplicación el Decreto x/2017, de xxx de xxx, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de las agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón. Dicha norma reglamentaria ha recogido los derechos y obligaciones; sus funciones, tanto en el ámbito de la prevención como en el de la Intervención y demás aspectos que derivan de su relación con las administraciones competentes en materia de protección civil.

III

Por su parte, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establecen como competencia propia de los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la protección civil, prevención y extinción de incendios. Por su parte el artículo 9.1 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, establece las competencias de las comarcas, recogiendo de nuevo y concretamente el número 17, la protección civil y prevención y extinción de incendios.

En concreto y respecto a esta competencia comarcal, el artículo 31 de la Ley de Comarcalización de Aragón indica que en lo relativo a protección civil y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección civil y Atención de Emergencias de Aragón, corresponde a las comarcas:

a) La Redacción de un Plan comarcal de protección civil y de los Planes especiales correspondientes a los riesgos específicos de la comarca, sin perjuicio de su integración en el Plan Territorial de Protección civil de Aragón.

b) La formación de personal en materia de protección civil.

c) El fomento y promoción de actividades relacionadas con la protección civil.

d) El fomento de las agrupaciones de protección civil mediante la realización de campañas de información, divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado.

e) La determinación de la estructura organizativa y los procedimientos de prevención, intervención, catalogación de recursos, información a la población y cuantas actividades pueda desempeñar ante emergencias concretas que puedan producirse en el territorio de la comarca, en colaboración con los correspondientes planes de ámbito autonómico.

f) La colaboración con las entidades públicas competentes en la prevención y lucha contra los incendios forestales.

Así pues, con el fin de facilitar el cumplimiento de las atribuciones de competencias, la <<ENTIDAD LOCAL XXX>> quiere fomentar en el ámbito de sus competencias, la implantación y actuación de la <<AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE XXX>> en su ámbito territorial que de manera altruista estén dispuestos a prestar su colaboración a las administraciones competentes, en materia de Protección civil, tanto en el ámbito preventivo, aspecto en el que ya recogíamos presta especial hincapié la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil, como en el ámbito de las emergencias.

Por cuanto antecede y en ejecución de la citada normativa, formalizarán el convenio de vinculación, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

1. El objeto de este Convenio es definir las condiciones en que la <<ENTIDAD LOCAL XXX>> apoyará la actividad y mantenimiento de la <<AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE XXX>>, los mecanismos de activación de la agrupación y las tareas a realizar, tanto en el ámbito preventivo, constituyendo éste el principal bloque de funciones a llevar a cabo, como en el ámbito de las emergencias, debiendo distinguirse la emergencia ordinaria de la extraordinaria, todo ello conforme a la normativa vigente y al contenido propio de los planes territoriales de su ámbito.
2. Así mismo el presente convenio constituirá el instrumento jurídico donde se recojan las obligaciones y funciones asumidas por la agrupación, el cual deberá ajustarse a la normativa propia de régimen local y régimen jurídico del sector público.
3. Como Anexos al Convenio deberán figurar:
 - a) Los Estatutos de la agrupación de voluntarios de protección civil. (Anexo I).
 - b) Reglamento interno de la agrupación de voluntarios de protección civil. (Anexo II).
 - c) Inventario de los recursos materiales tanto de propiedad de la agrupación de voluntarios de protección civil, como los cedidos por la <<ENTIDAD LOCAL XXX>> (Anexo III).
 - d) Actuaciones a subvencionar por la <<ENTIDAD LOCAL XXX>> (Anexo IV).

SEGUNDA.- ESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD

1. Si bien la agrupación depende directamente del órgano responsable en materia de protección civil de la <<ENTIDAD LOCAL XXX>>, el Presidente/Alcalde de esta deberá designar una persona con perfil técnico y competente dentro del servicio de protección civil como responsable de la entidad local y como coordinador, junto con la agrupación, de los servicios solicitados. Su designación deberá trasladarse a todas las Administraciones competentes en materia de protección civil.
2. Por parte de la agrupación, será el Presidente quien representará a la misma, teniendo reconocida la capacidad decisoria en cuanto a la organización interna del grupo que dirige dentro del principio de eficacia y gestión de sus propios medios humanos y materiales. Dicha representación, si así lo permitiera la estructura de la agrupación y a los solos efectos de la operatividad, podrá delegarse en la persona que ocupe una posición jerárquica por debajo del Presidente, con tareas claramente operativa y de gestión de actuaciones.
3. La persona designada con perfil técnico y competente dentro del servicio de protección civil de la <<ENTIDAD LOCAL XXX>> será aquella a través de la cual se consensuen las actuaciones a llevar a cabo por parte de la agrupación en el ámbito de la prevención, conforme las necesidades que se determinen anualmente. En este sentido, la solicitud formal de intervención de cualquier evento preventivo, bien sea la demandante una Administración pública, Asociación sin ánimo de lucro o empresa privada que requiera la intervención de la Agrupación, deberá ser dirigido a esta en un plazo no inferior a 15 días.

4. De cara al cumplimiento de las funciones citadas, preventivas y de emergencia, la agrupación deberá recoger expresamente en su Reglamento interno su estructura operativa.

TERCERA.- FINANCIACION

La <<ENTIDAD LOCAL XXX>> subvencionará a la <<AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE XXX>> para la realización de las actuaciones y adquisición de los materiales que se especifican en el Anexo IV adjunto al presente Convenio, a ejecutar durante el ejercicio..., en la cuantía total de con cargo a la partida presupuestaria....., estando en todo caso supeditada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

CUARTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS

1. La subvención, articulada mediante el presente convenio estará sujeta al régimen legal recogido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su normativa de desarrollo, en cuanto a los derechos y obligaciones; gastos subvencionables y no subvencionables; justificación y pago; posibles reintegros y demás aspectos relacionados con la actividad de fomento llevada a cabo por la Comarca/Municipio.

2. En concreto, la agrupación estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- a)
- b)
- c)
- d)

.....

3. Por su parte, la <<ENTIDAD LOCAL XXX>> queda sujeta a las siguientes obligaciones:

- a)
- b)
- c)
- d)

.....

4. Las empresas o entidades con ánimo de lucro que quieran solicitar la participación de <<AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE XXX>> para cualquier evento o dispositivo de carácter preventivo, deberán hacer una solicitud formal a la <<ENTIDAD LOCAL XXX>>. La empresa o entidad requirente podrá llegar a asumir, como mínimo, si así lo decidiese <<ENTIDAD LOCAL XXX>>, los gastos de desplazamiento o manutención que originen los voluntarios que participen en el mismo.

5. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes se producirán las siguientes consecuencias e indemnizaciones:

a)

b)

c)

d)

.....

QUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

1. Serán causas de resolución del presente Convenio:

a)

b)

c)

d)

.....

2. En el caso de disolución de la agrupación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará, tanto los recursos materiales propiedad de la agrupación como si existiese sobrante líquido, para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa, concretamente a los servicios competentes de protección civil de la <<ENTIDAD LOCAL XXX>>.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su ratificación por ambas partes hasta,¹ pudiendo prorrogarse por periodos anuales, mediante la correspondiente Adenda que establecerá en cualquier caso la cuantía económica subvencionable.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES CONVENIO CON RELACION AL GOBIERNO DE ARAGON

El presente Convenio o las posibles adendas al mismo, una vez firmadas por ambas partes, serán remitidos al Departamento competente en materia de protección civil del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes.

OCTAVA.- COMISION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

1. A la firma del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento y Control, que tendrá la siguiente composición:

Por parte de la <<ENTIDAD LOCAL XXX>>:

-

¹ La vigencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no podrá tener una duración superior a 4 años, prorrogables hasta 4 años más.

-

Por parte de la de <<AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE XXX>>:

-

-

Como Secretario de la Comisión ejercerá.....

A las reuniones que se celebren podrán asistir, con voz, pero sin voto, los especialistas en las materias de las que se tenga que tratar que se consideren por ambas partes.

2. Dicha Comisión además de las funciones conferidas en las cláusulas anteriores, tendrá como función supervisar el control y seguimiento del adecuado desarrollo y ejecución del Convenio así como la resolución de aquellas cuestiones que pudieran surgir durante la vigencia del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio señalado.

ANEXO II – SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARAGÓN

DATOS DEL SOLICITANTE/PROMOTOR							
NIF/NIE	Nombre/Razón social						
Apellido 1				Apellido 2			
Cargo o condición en la que actúa							
DATOS DE NOTIFICACIÓN							
Notificación dirigida al ☐ Interesado/Solicitante ☐ Representante							
Forma de notificación:							
☐ Mediante el sistema de notificaciones telemáticas del Gobierno de Aragón accesible en http://www.aragon.es/notificaciones							
☐ Mediante correo postal en la dirección:							
Tipo	Nombre de la vía			Número	Bloque	Piso	Puerta
Localidad	Provincia		País		Código Postal		
Datos de contacto:							
Teléfono 1	Teléfono 2		Fax		Correo electrónico		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA AGRUPACIÓN							
Denominación							
Teléfono de contacto		Correo electrónico				Fax	

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA.

- ☐ Estatutos de la Agrupación.
- ☐ Inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ☐ Número de Identificación Fiscal (NIF).
- ☐ Certificación sobre los cargos directivos de la Agrupación.
- ☐ Convenio de colaboración entre la Administración Pública responsable y la agrupación.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

Que previos los trámites oportunos, se proceda a la inscripción en el Registro de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de Aragón de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil creada bajo la forma de Agrupación, en cuyos Estatutos se recoge la carencia del ánimo de lucro de sus actuaciones y entre sus fines, el de cooperar con las Administraciones Públicas en las funciones de Protección Civil.

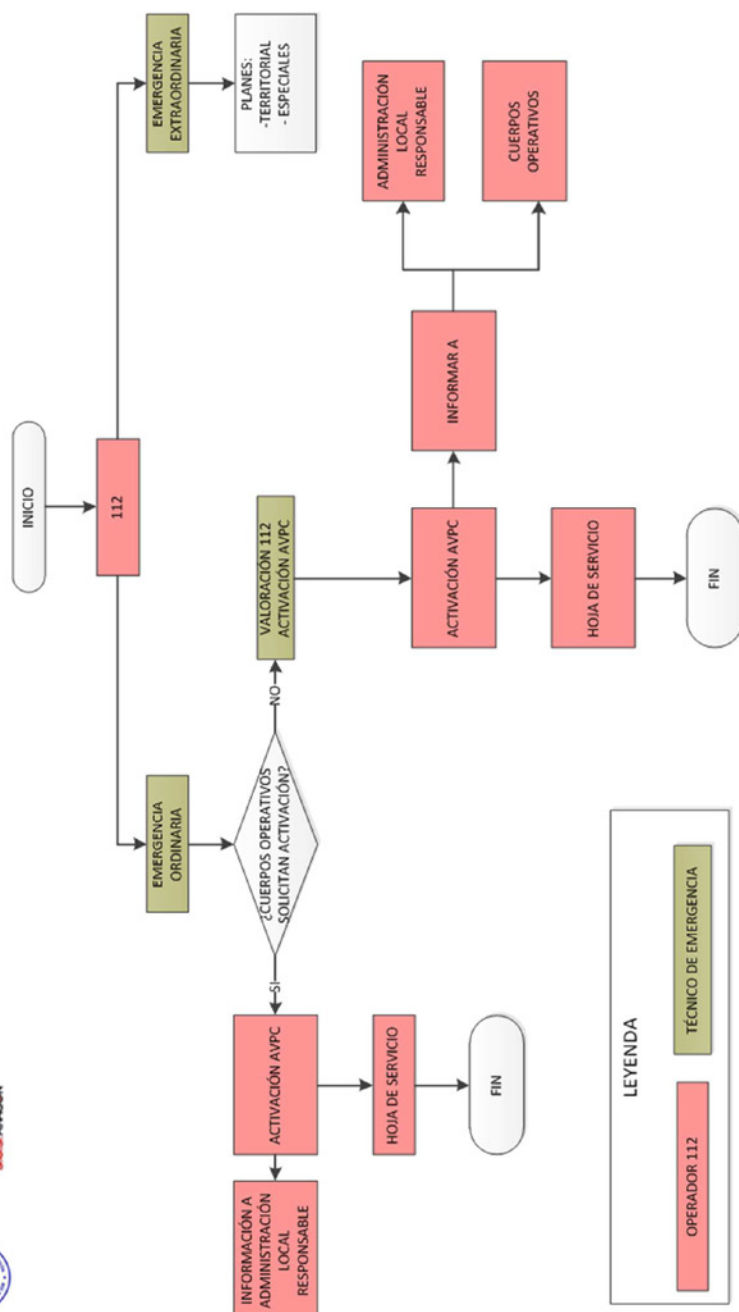
En a de de 20

Los datos facilitados en el presente formulario serán incluidos en el fichero REGISTRO DE LA RED DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARAGÓN propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. El responsable de dicho fichero es: Dirección General de Justicia e Interior, sito en Paseo M^a Agustín n^o 38, 50004-ZARAGOZA, ante el que podrá Usted ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma prevista en la Ley Orgánica 15/1996, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

Firma del solicitante

**DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR
DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA
GOBIERNO DE ARAGÓN**

ANEXO III – PROTOCOLO DE ACTIVACIÓN AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL



ANEXO IV – HOJA DE SERVICIO**EMERGENCIA**

HORA ACTIVACIÓN DEL SERVICIO (Activación del Centro de Emergencias 112 SOS ARAGON):

HOJA DE SERVICIO Nº

TIPO DE EMERGENCIA:

DESCRIPCIÓN:

LOCALIZACIÓN:

AGRUPACIÓN

AGRUPACIÓN:

FECHA INICIO SERVICIO:

FECHA FIN SERVICIO:

HORA INICIO SERVICIO:

HORA FIN SERVICIO:

RESPONSABLE DEL SERVICIO:

VOLUNTARIOS INTERVINIENTES**MATERIAL UTILIZADO**

HORA DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO (Comunicación al Centro de Emergencias 112 SOS ARAGON):

OBSERVACIONES

ANEXO V. MODELO DE CARNÉ DE LA RED DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

RED DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARAGÓN**EXPEDIDO A FAVOR DEL VOLUNTARIO**

Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

D.N.I.:

Agrupación a la que pertenece:

Nº de registro:

Fecha de expedición:

El / La Director/a General de Justicia e Interior

**GOBIERNO
DE ARAGÓN****Caduca a los 5 años.****Fdo:**



**ANEXO VI – IDENTIFICACIÓN DE LAS SEÑAS DE IDENTIDAD. COLORES,
DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y LOCALIZACIÓN DE LAS SEÑAS DE IDENTIDAD EN LA
UNIFORMIDAD EN LOS RECURSOS MATERIALES DE LAS AGRUPACIONES DE
VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARAGÓN**

1.- Identificación de las señas de identidad en la Uniformidad y Recursos Materiales de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección civil de Aragón.

Las señas de identidad tienen por finalidad reafirmar la identificación externa de las personas y de los recursos materiales que forman parte de la Red de agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón. Las señas de identidad serán las siguientes:

- 1.- Logotipo del «GOBIERNO DE ARAGÓN».
- 2.- Logotipo de la «RED DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARAGÓN».
- 3.- Logotipo de «1 1 2 SOS ARAGÓN».
- 4.- Leyenda «PROTECCIÓN CIVIL».
- 5.- Nombre de la «ENTIDAD LOCAL RESPONSABLE DE LA AGRUPACIÓN».
- 6.- Escudo de la Entidad Local responsable de la agrupación de voluntarios de protección civil.
- 7.- Escudo propio de la agrupación de voluntarios de protección civil.

2.- Colores oficiales en la uniformidad y en los recursos materiales de las agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón.

La uniformidad y los recursos materiales de las agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón atenderán a los colores internacionales de protección civil azul oscuro, naranja y blanco.

El color azul oscuro y naranja a utilizar en todas las prendas y materiales relacionados en este Anexo serán los siguientes:

Azul oscuro PANTONE 276



Naranja PANTONE 165



Si por razones técnicas justificadas no pudieran usarse estos PANTONES, podrán ser utilizados unos similares.

3.- Descripción y características de la uniformidad de la Red de agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón.

Las prendas que se describen a continuación deberán cumplir en todo momento la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, donde se establezcan las características y procesos de certificación.

3.1.- Prendas para todo tiempo.

3.1.1.- Polo de manga corta y manga larga en color azul oscuro combinado con canesú color naranja delante y detrás, punto liso, cuello con tapeta y tres botones. Cuello azul oscuro y tapeta naranja. Cinta cosida de alta visibilidad en pecho y espalda.



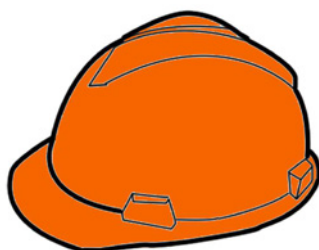
3.1.2.- Pantalón largo de color azul oscuro de pernera recta con bandas reflectantes homologadas en bajos. Con posibilidad de bolsillos.



3.1.3.- Chaleco bicolor en azul oscuro y naranja decorado con bandas reflectantes homologadas en parte anterior y posterior. Con posibilidad de bolsillos.



3.1.4.- Casco de protección naranja, con posibilidad de incorporar gafas de protección, y con bandas reflectantes homologadas.



3.1.5.- Zapato negro de seguridad con puntera no metálica y exterior en piel o serraje.

3.1.6.- Mono de trabajo: bicolor en azul oscuro y naranja con bandas reflectantes a la altura del pecho y bajos.



3.2.- Prendas de abrigo

3.2.1.- Chaquetón tres cuartos, bicolor en azul oscuro y naranja, con posibilidad de bolsillos. Decorado en su exterior con bandas reflectantes homologadas en la parte anterior y posterior así como posibilidad de verticales en hombros.



3.2.2.- Jersey de manga larga en color azul oscuro combinado con canesú color naranja delante y detrás, punto liso, cuello redondo. Cinta de alta visibilidad en pecho y espalda. Con posibilidad de refuerzos en hombros y codos.



3.2.3.- Forro polar en color azul oscuro combinado con canesú color naranja delante y detrás, con posibilidad de refuerzos en hombros y codos. Cinta de alta visibilidad en pecho y espalda. Con posibilidad de refuerzos en hombros y codos.



3.2.4.- Bota color negro de seguridad con puntera no metálica, en piel o serraje.

3.3.- Prendas de agua

3.3.1.- Chubasquero: chaqueta bicolor en naranja y azul oscuro, de material impermeable con bandas reflectantes horizontales en cuerpo y mangas y posibilidad de verticales en hombros. Con posibilidad de bolsillos.



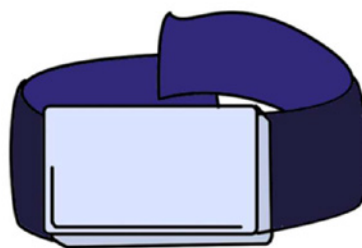
3.3.2.- Pantalón largo de material impermeable, en azul oscuro, con bandas reflectantes homologadas en cada pernera y en disposición circular a nivel del tercio inferior.



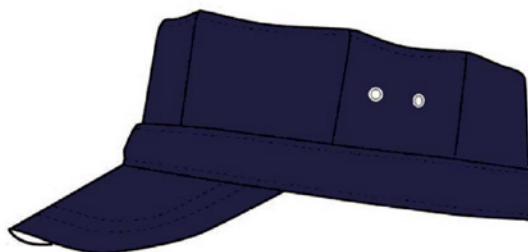
3.3.3.- Botas de agua de color negro de seguridad con puntera no metálica y fabricadas en goma.

3.4.- Accesorios.

3.4.1.- Cinturón textil de color azul marino con hebilla.

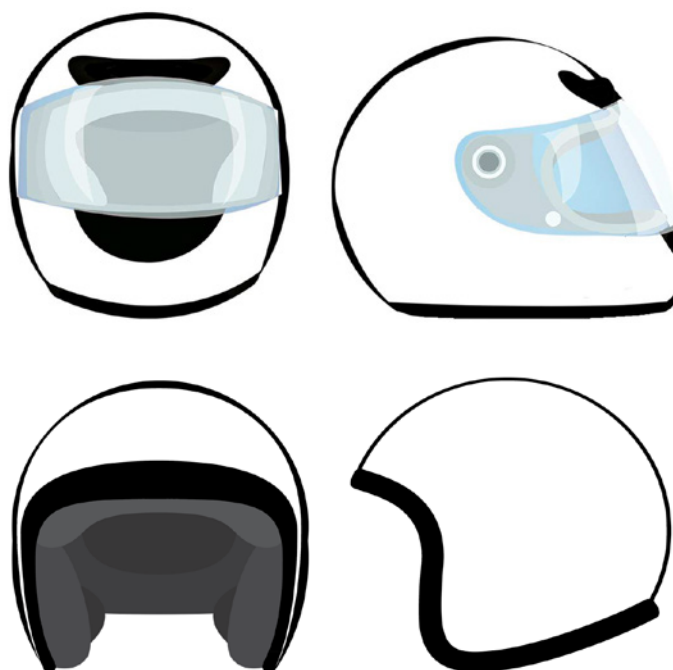


3.4.2.- Gorra tipo Alex con visera rígida, ajustable en la parte trasera, fabricada en loneta color azul oscuro.

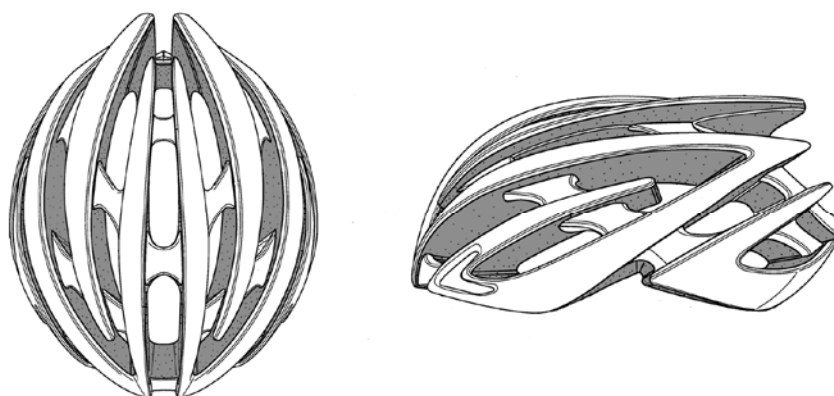


3.4.3.- Gorro de abrigo y/o bufanda tubular en tejido elástico y color azul marino.

3.4.4.- Casco de protección para motocicletas, ciclomotores y quads de color blanco, con visor o sin visor.



3.4.5. Casco de protección para bicicletas de color blanco.



4.-Descripción y tamaño de las señas de identidad en la uniformidad de la Red de agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón.

1.- El logotipo utilizado será el oficial del «GOBIERNO DE ARAGÓN», en su versión horizontal y con un tamaño de 8 cm de ancho.



2.- El logotipo de la «RED DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARAGÓN» es de forma circular, fuente de letra futura, con ribete en su periferia y formado por los siguientes colores:

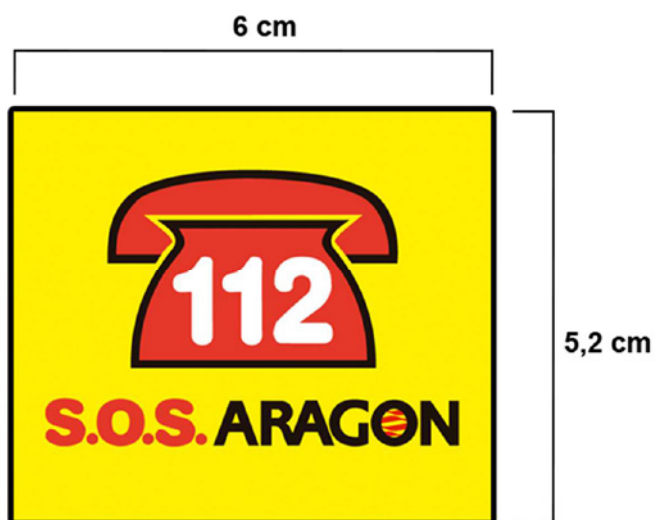
- El texto «RED DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARAGON», así como el círculo o ribete que lo rodea, en color azul oscuro PANTONE 286.
- Las bandas de la parte izquierda del triángulo (escudo de Aragón) en el mismo orden, y en los mismos colores: amarillo PANTONE 109 y rojo PANTONE Red 032.
- El triángulo de continuidad de las bandas, el rojo pasa azul oscuro PANTONE 286 y el amarillo pasa a azul claro PANTONE 286 al 50%. El fondo del círculo será de color blanco.



El tamaño será de 8 cm de diámetro.

3.- El logotipo de «1 1 2 SOS ARAGON» es de forma rectangular, fuente Helvética rounded la palabra SOS, fuente Corinthia Bold la palabra ARAGÓN, y formado por los siguientes colores:

- Teléfono y texto «S.O.S.» de color rojo PANTONE Red 032.
- Los números «1 1 2» en su interior color blanco.
- Fondo de color amarillo PANTONE 109.
- Ribete exterior y texto «ARAGON» en color negro.



El tamaño será de 6 cm de largo por 5,5 cm de ancho.

4.- Las letras de la leyenda «PROTECCIÓN CIVIL» serán reflectantes de alta visibilidad homologadas. Fuente helvética.

5.- El nombre de la «ENTIDAD LOCAL RESPONSABLE DE LA AGRUPACIÓN» serán reflectantes de alta visibilidad homologadas. Según la longitud que ocupe el nombre se dispondrán en una línea o en dos. Fuente helvética.

6.- El tamaño del logotipo de la Entidad Local responsable de la agrupación y el logotipo de la agrupación no podrá ser superior al logotipo del «GOBIERNO DE ARAGÓN».

5.-Localización de las señas de identidad exigibles en la uniformidad de la Red de agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón.

Las prendas descritas en el apartado 3 en las que será necesario una localización de las señas de identidad son: polo de manga corta y larga, chaquetón, jersey de manga larga, forro polar, chubasquero, gorra, gorro, casco de protección para vehículos y en el mono de trabajo.

Cualquier pedido de uniformidad que realice la agrupación, ésta deberá solicitar con carácter previo a la entrega del pedido, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

A continuación, se indica dónde se ubicarán las citadas señas de identidad.

- 1.- El logotipo del «GOBIERNO DE ARAGÓN», a la altura del pecho en su lado izquierdo.
- 2.- El logotipo de la «RED DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARAGÓN», en la parte superior de la manga izquierda. En la gorra y gorro se ubicará en la parte frontal y en el casco de protección para vehículos se ubicará en la parte trasera.
- 3.- El logotipo de «1 1 2 SOS ARAGÓN», en la parte superior de la manga derecha.
- 4.- La Leyenda «PROTECCIÓN CIVIL», en la espalda de forma centrada en la parte superior de la misma.
- 5.- El nombre de la «ENTIDAD LOCAL XXX», justo debajo de la Leyenda «PROTECCIÓN CIVIL» de forma centrada en la espalda.
- 6.- El logotipo propio de la agrupación así como el de la Entidad Local responsable de la agrupación, a la altura del pecho y en su lado derecho.





6.- Localización y colores de las señas de identidad exigibles en los recursos materiales de la Red de agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón.

La descripción de las señas de identidad serán las mismas que las descritas en el apartado 4.

Cualquier pedido de recursos materiales que realice la agrupación, ésta deberá solicitar con carácter previo a la entrega del pedido, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación diferentes de los descritos en este apartado, se realizarán de modo que no dificulte la identificación del carácter del recurso material, debiendo ser autorizados por la Comisión de Comunicación Institucional.

No serán válidos los adhesivos-imanes colocados en vehículos de propiedad particular de un voluntario, no pudiendo hacer uso de éstos en actos de servicio (preventivos y emergencias).

6.1–Pick-up, vehículo mixto y turismos:

Estos vehículos automóviles empleados en el servicio de la agrupación serán de color blanco y en puertas delanteras y capot delantero color naranja.

La localización de las señas de identidad será:

El logotipo del «GOBIERNO DE ARAGÓN» en el lateral izquierdo de la parte trasera del vehículo automóvil.

El logotipo de la «RED DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARAGON» en las dos puertas delanteras y capot colocados de forma centrada.

El logotipo «1 1 2-SOS ARAGÓN» en la carrocería de las ruedas traseras y en lateral derecho de la parte trasera del vehículo automóvil.

La leyenda «PROTECCIÓN CIVIL» en color negro, en la parte delantera con lectura espejo y en la parte trasera serigrafía normal. En los casos que por dimensiones no permitan la colocación de la leyenda de «PROTECCIÓN CIVIL» en la parte delantera del vehículo, se prescindirá de ella.

Para los casos, donde la parte trasera del vehículo no permita la ubicación de la leyenda «PROTECCIÓN CIVIL» se colocará en el cristal trasero en color blanco con serigrafía normal.

El logotipo de la Entidad Local responsable de la agrupación así como el logotipo propio de la agrupación, en las puertas traseras del automóvil.

Posibilidad de llevar bandas reflectantes homologadas de color naranja en las zonas perimetrales del vehículo, a excepción de los turismos, de acuerdo a la legislación vigente.

6.1.1.- Pick-up:



6.1.2.- Vehículo mixto:



6.1.3.- Turismos:





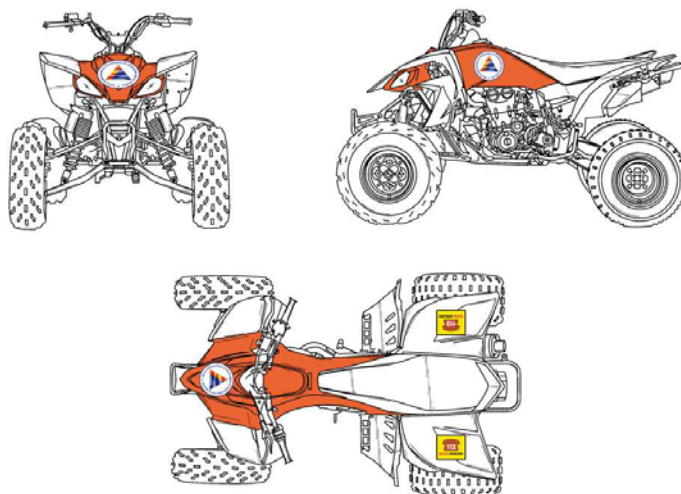
6.2.-Quads

Los quads empleados en el servicio de la agrupación serán de color blanco y los laterales del vehículo, carenado delantero y depósito de combustible color naranja.

La localización de las señas de identidad será:

El logotipo de la «RED DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARAGON» en el carenado delantero de forma centrada y en los laterales del depósito de combustible.

El logotipo «1 1 2-SOS ARAGÓN» en la carrocería de las ruedas traseras.



6.3.- Remolques

Los remolques empleados en el servicio de la agrupación serán de color blanco y la loneta o cubierta que cubre la caja color naranja.

La localización de las señas de identidad será:

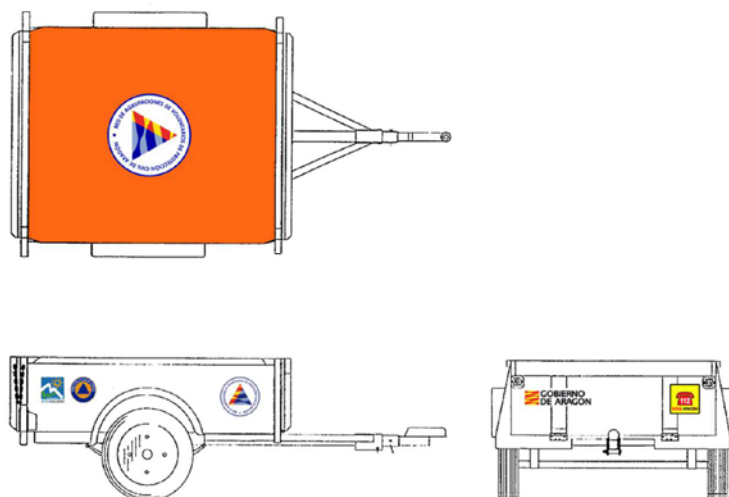
El logotipo del «GOBIERNO DE ARAGÓN» en el lateral izquierdo de la parte trasera de la caja del remolque.

El logotipo de la «RED DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARAGÓN» en los laterales delanteros de la caja y en la loneta o cubierta del remolque de forma centrada.

El logotipo «1 1 2-SOS ARAGÓN» en el lateral derecho de la parte trasera de la caja del remolque.

El logotipo de la Entidad Local responsable de la agrupación, así como el logotipo propio de la agrupación, en los laterales derechos de la caja del remolque.

Posibilidad de llevar bandas reflectantes homologadas de color naranja en la parte trasera de la caja del remolque.

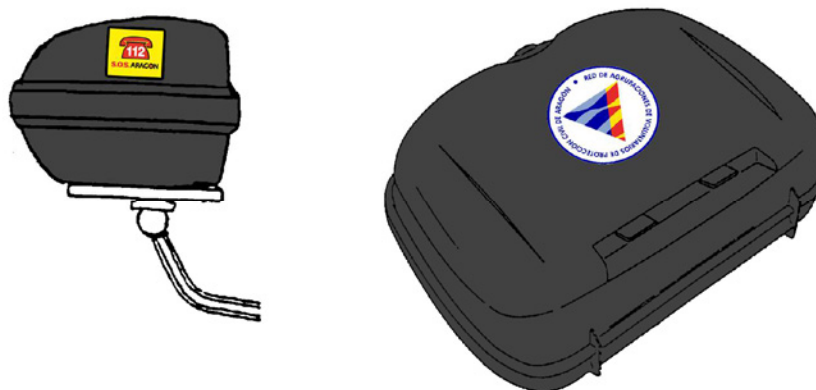


6.4.- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la agrupación serán de color blanco.

La localización de las señas de identidad será:

En las motocicletas, ciclomotores y bicicletas que dispongan de maleta trasera se colocará el logotipo de la «RED DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARAGON» en la parte superior de la misma y el logotipo del «1 1 2-SOS ARAGÓN» en los laterales.



6.2.- Embarcaciones.

A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.

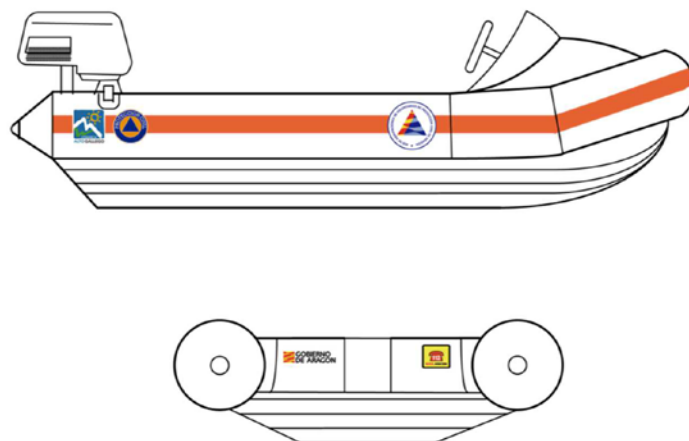
La localización de las señas de identidad será:

El logotipo del «GOBIERNO DE ARAGÓN» en el lateral izquierdo de la popa de la embarcación.

En la parte delantera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el logotipo de la «RED DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARAGON».

El logotipo del «1 1 2-SOS ARAGÓN» en el lateral derecho de la popa de la embarcación.

En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el logotipo de la Entidad Local responsable de la agrupación, así como el logotipo propio de la agrupación.



6.6.- Instalaciones.

A efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja.

La localización de las señas de identidad será:

En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el nombre de la agrupación de voluntarios de protección civil. Debajo del nombre, se ubicarán los logotipos de la propia Agrupación, de la «RED DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARAGÓN» y del «1 1 2-SOS ARAGÓN». Su tamaño será de 50x30 cm y el tipo de letra será helvética.



En las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas, la leyenda «PROTECCIÓN CIVIL» y nombre de la «ENTIDAD LOCAL XXX» se colocarán en la parte superior del frontal.

En el lado izquierdo del frontal se ubicará el logotipo «GOBIERNO DE ARAGÓN», y justo debajo de forma alineada y centrada los logotipos de la «RED DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARAGÓN» y «1 1 2-SOS ARAGÓN».

En el lado derecho del frontal se ubicarán de forma alineada y centrada el logotipo de la Entidad Local responsable de la agrupación y el logotipo propio de la agrupación.

